

23932

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de noviembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,835	57,005
1 dólar canadiense	57,551	57,780
1 franco francés	12,128	12,178
1 libra esterlina	131,634	132,456
1 franco suizo	20,689	20,780
100 francos belgas	151,560	152,419
1 marco alemán	22,940	23,055
100 liras italianas	8,504	8,542
1 florín holandés	22,066	22,175
1 corona sueca	13,255	13,325
1 corona danesa	9,730	9,775
1 corona noruega	10,536	10,587
1 marco finlandés	15,362	15,450
100 chelines austriacos	320,052	322,828
100 escudos portugueses	228,482	231,023
100 yens japoneses	18,935	19,023

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

23933

**DECRETO 3251/1974, de 14 de noviembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona de los bienes afectados por el ensanchamiento del paseo de Santa Coloma, desde la avenida de la Meridiana hasta el río Besós.**

El Consejo Pleno del Ayuntamiento de Barcelona adoptó acuerdo de solicitar se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por el ensanchamiento del paseo de Santa Coloma, desde la avenida de la Meridiana hasta el río Besós, cuyas alineaciones aparecen legitimadas en dos planes parciales de ordenación del sector, aprobadas por la Corporación Municipal y el Organismo Urbanístico competente.

Se formó por la Oficina de Asesoramiento en los Sistemas de Actuación del Ayuntamiento de Barcelona una relación de parcelas afectadas, de la cual se excluyó posteriormente el número veintinueve, y se dió cumplimiento al trámite de información pública exigido en el número uno del artículo cincuenta y seis del Reglamento dictado para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, sin que se produjese ninguna reclamación.

El ensanchamiento proyectado tiene como finalidad resolver los graves problemas circulatorios creados en el paseo de Santa Coloma, que une la ciudad de Barcelona con la vecina población de Santa Coloma de Gramanet, por cuyo motivo resulta procedente autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona de los bienes afectados por el ensanchamiento del paseo de Santa Coloma, desde la avenida de la Meridiana hasta el río

Besós, según la relación de parcelas, excluida la número veintinueve, efectuada por la Oficina de Asesoramiento en los Sistemas de Actuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

23934

**DECRETO 3252/1974, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Merindad de Castilla la Vieja y Villarcayo (Burgos).**

Los Ayuntamientos de Merindad de Castilla la Vieja y Villarcayo, de la provincia de Burgos, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limítrofes, fundándose en la situación actual de los términos municipales, con la localidad de Villarcayo como centro geográfico de la antigua Merindad, y en cuya población se satisfacen las necesidades comerciales y de servicios del Municipio de Merindad de Castilla la Vieja, existiendo servicios comunes, y debido, por otra parte, a que Villarcayo, por la escasa extensión de su término municipal, precisa de expansión en el término vecino.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y su capitalidad se fijará en Villarcayo.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha puesto de manifiesto que las características e insuficiencia del término municipal de Villarcayo que, de hecho, extiende su influencia al Municipio limítrofe, es esa aquella localidad centro de atracción para los núcleos de Merindad de Castilla la Vieja, y la precisión de prestar servicios de modo común, justifican cumplidamente el propósito de fusión por parte de los Ayuntamientos interesados, concurriendo en el caso de las causas prevenidas en los apartados b) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Merindad de Castilla la Vieja y Villarcayo (Burgos), con uno con el nombre de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y capitalidad en Villarcayo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

23935

**DECRETO 3253/1974, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de San Sadurní, Monells y Cruilles (Gerona).**

Los Ayuntamientos de San Sadurní, Monells y Cruilles, de la provincia de Gerona adoptaron acuerdos con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios en base a unos mismos motivos de necesidad y conveniencia económica y mutuo interés.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Cruilles Monells y San Sadurní, y tendrá su capitalidad en la localidad de San Sadurní.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión, por la deficiente situación económica de los Municipios, y para lograr una mejor prestación de los servicios a los núcleos de población, concurriendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales sean limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la